

APARTADO, 11/07/2018.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C
Calle 53 No. 45 – 112 oficina 1602
Medellin, Antioquia.

ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 1450 del 27/12/2017.

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **COMUNICA** a la empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C, el Auto No. 000324 de 21/05/2018 proferido por el COORDINADOR PIVC-RCC, a través del cual se inicia una averiguación.

En consecuencia, se publica la presente comunicación.

Atentamente,


(FIRMA)
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (1 folio).



MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO

000324

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

APARTADO, (21/05/2018)

Radicación 1450

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentado por ARNULFO PRIMERA GARCIA radicado bajo el No. 1450, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C, por la presunta (**no pago de salarios, vacaciones, prestaciones sociales**), con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

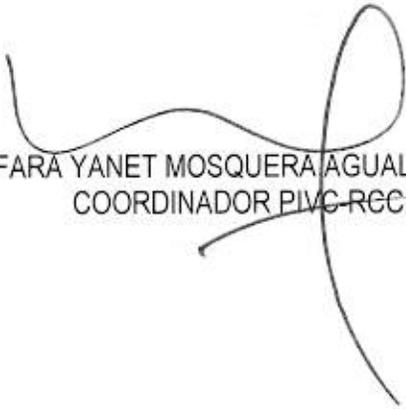
- Practicar Inspección Ocular a la empresa Jorge Ochoa espinal en cia S.C finca caridad con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas presuntamente violadas por la empresa.

Adicionalmente se ordena la práctica de diligencia de declaración al representante legal de JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al WLADIMIR COSSIO PALACIOS quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
COORDINADOR PIVC-RCC